



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2777-SPA-2071

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1 6 1 9 3** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2777-SPA-2071**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la accesoria (...) "Restaurante y antojitos Rosy" (...) se instaló un extractor industrial de vapores, mismo que genera un ruido (...) [ubicación de los hechos: calle Lerdo número 284, local 23, colonia Nonalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. Asimismo, para el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de emisiones sonoras.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana refiere las presuntas emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil denominado "Restaurante y antojitos Rosy", ubicado en calle Lerdo número 284, local 23, colonia Nonalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2777-SPA-2071

No. Folio: PAOT-05-300/200-*18193*-2022

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso que nos ocupa es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma además establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se llevó a cabo una llamada telefónica con la persona denunciante, quien informó que las emisiones que le generan molestias son provenientes de un extractor, por lo que se concertó una cita para que personal adscrito a esta Entidad realizara un estudio de ruido desde el "punto de denuncia".

En términos de lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se llevó a cabo una diligencia durante la cual se constató que el establecimiento mercantil denominado "Restaurante y antojitos Rosy", ubicado en calle Lerdo número 284, local 23, colonia Nonalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, se encontraba abierto y en funcionamiento, percibiendo las emisiones sonoras generadas por el extractor, desde el punto de denuncia; por lo que se realizó el estudio de ruido, el cual generó un valor sonoro de 71.80 dB(A), mismo que excede el límite máximo permisible de recepción de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos, se notificó el oficio PAOT-05-300/200-13554-2022, del cual se desprende el motivo de la visita, el resultado de la medición sonora así como la legislación aplicable a la materia y en términos del artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, esta Subprocuraduría fue informada mediante correo electrónico que personal del establecimiento mercantil había desinstalado el extractor, acción que le fue informada a la persona denunciante, por lo que se le hizo del conocimiento que esta Entidad daría por concluida la investigación del expediente señalado al rubro.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2777-SPA-2071

No. Folio: PAOT-05-300/200 16193 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La denuncia ciudadana refiere las presuntas emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil denominado "Restaurante y antojitos Rosy", ubicado en calle Lerdo número 284, local 23, colonia Nonalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio de ruido el cual arrojó un resultado de 71.80 dB(A), mismo que excede el límite máximo permisible, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- En ese sentido, mediante la promoción de cumplimiento voluntario, personal del establecimiento mercantil en comento, desinstaló el extractor, por lo que las emisiones sonoras dejaron de percibirse.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

BGGH/EAL/MLCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

the first time in history, the world's population has reached 7 billion.

It is a momentous occasion, but it is also a moment of concern. As the world's population grows, so too does the demand for resources, energy, and food.

In this issue, we explore the challenges and opportunities presented by a growing population. We look at the impact of population growth on the environment, the economy, and society.

We also examine the role of technology in addressing these challenges, and the importance of education and awareness in creating a sustainable future for all.

Finally, we consider the ethical implications of population growth, and the responsibility we have to ensure that everyone has access to basic necessities like food, water, and healthcare.

As we move forward, it is clear that population growth is a complex issue that requires a holistic approach. By working together, we can create a better future for everyone.

Thank you for reading this special issue of *Population & Development*. We hope you find it informative and inspiring.

If you have any questions or comments, please don't hesitate to get in touch. We would love to hear from you.

Best regards,
The *Population & Development* team

Population & Development is a publication of the United Nations Population Fund (UNFPA). It is produced in partnership with the International Planned Parenthood Federation (IPPF) and the International Center for Research on Women (ICRW).

The views expressed in this publication are those of the authors and do not necessarily reflect the official position of UNFPA, IPPF, or ICRW.

For more information, please visit our website at www.unfpa.org.

Stay tuned for our next issue, coming soon!

With best regards,
The *Population & Development* team

Population & Development is a publication of the United Nations Population Fund (UNFPA). It is produced in partnership with the International Planned Parenthood Federation (IPPF) and the International Center for Research on Women (ICRW).

The views expressed in this publication are those of the authors and do not necessarily reflect the official position of UNFPA, IPPF, or ICRW.

For more information, please visit our website at www.unfpa.org.

Stay tuned for our next issue, coming soon!

With best regards,
The *Population & Development* team

Population & Development is a publication of the United Nations Population Fund (UNFPA). It is produced in partnership with the International Planned Parenthood Federation (IPPF) and the International Center for Research on Women (ICRW).

The views expressed in this publication are those of the authors and do not necessarily reflect the official position of UNFPA, IPPF, or ICRW.

For more information, please visit our website at www.unfpa.org.

Stay tuned for our next issue, coming soon!

With best regards,
The *Population & Development* team

Population & Development is a publication of the United Nations Population Fund (UNFPA). It is produced in partnership with the International Planned Parenthood Federation (IPPF) and the International Center for Research on Women (ICRW).

The views expressed in this publication are those of the authors and do not necessarily reflect the official position of UNFPA, IPPF, or ICRW.

For more information, please visit our website at www.unfpa.org.

Stay tuned for our next issue, coming soon!

SIN TEXTO